

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ROMANO EN LA UNIVERSIDAD DE MEXICO

Marta Morineau
Román Iglesias

I) INTRODUCCION

La ponencia que presentamos al V Congreso Latinoamericano de Derecho Romano, que se celebra en la ciudad de Lima, Perú, en la Pontificia Universidad Católica, los días del 6 al 8 de agosto de 1985, es solo una parte de un trabajo que pretende ser más amplio, ya que su objetivo será el de mostrar un panorama completo de la enseñanza del Derecho Romano en la Universidad de México, tanto en los diferentes períodos históricos por los que ha atravesado nuestra Institución, como en lo que se refiere a los distintos aspectos de la materia, a saber:

- a) Planes de estudio, en los que se puede apreciar la inclusión del Derecho Romano en las materias de la carrera de abogado y su importancia en el *curriculum* de la misma,
- b) Horarios,
- c) Programas, en donde se destaca el enfoque dado a la enseñanza de nuestra disciplina,
- d) Libros de texto, y
- c) Catedráticos que han impartido la clase de Derecho Romano.

El último tema puede dar lugar, a su vez, a otro estudio, el de los juristas mexicanos que han formado a los futuros abogados, unos y otros protagonistas de nuestra vida cultural y en muchas ocasiones también de nuestra vida política.

Sería también interesante conocer la opinión que del Derecho Romano han tenido y tienen los estudiantes, para ello se pueden

consultar las conferencias sustentadas por ellos y publicadas por la propia Universidad, (1) es así que en el año de 1900, tenemos la de un alumno de primer año, gran admirador del Derecho Romano, que resaltando el papel de la mujer romana sustentó una plática en contra del feminismo.

Nosotros, sin embargo, nos referiremos ahora solamente a lo que fue la enseñanza del Derecho Romano en los últimos años del siglo XIX y los primeros del siglo XX, por la razón que más adelante señalamos.

Podemos adelantar, sin embargo, que el Derecho Romano, salvo en algunos períodos de excepción, ha tenido una importancia capital en la enseñanza del Derecho en México.

En la época colonial, aquélla casi se concretó a la enseñanza del Derecho Romano, según nos cuenta, en su *Historia de la Facultad de Derecho*, el autor mexicano Lucio Mendieta y Núñez, quien nos dice:

“Parece extraño que la enseñanza universitaria del Derecho se concretara al Derecho Romano, pues la legislación española de la época, si bien descendía de ese derecho, era muy copiosa y sólo en su preciso conocimiento podría basarse el ejercicio de la profesión de abogado” (2).

Nosotros creemos que la anterior circunstancia se puede explicar si pensamos que la Universidad Colonial, siguiendo la tradición de las universidades medievales europeas, como la de Bolonia, por ejemplo, enseñara solamente el Derecho Romano, el famoso *ius commune* de la Edad Media, dejando que el aprendizaje de la legislación indiana se hiciera en la práctica de los tribunales, como sucedió con los derechos locales de la Europa de aquéllos tiempos.

(1) *Conferencias sustentadas por los alumnos en el año de 1910*. México, Escuela Nacional de Jurisprudencia, Imprenta del Gobierno Federal en el Ex-Arzobispado, 1901, pp. 195-205.

(2) Lucio Mendieta y Núñez, *Historia de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, 1975, p. 82.

En el siglo XIX, la Universidad Independiente, siguió en mucho la tradición colonial, aunque encontramos que el sentimiento nacionalista, lógico producto del movimiento de Independencia, hace que algunos autores, entre ellos, el famoso abogado Juan N. Rodríguez de San Miguel, pugnen por la enseñanza del Derecho Patrio, anteponiéndola a la del Derecho Romano (3); no deja de llamar la atención que nuestro autor llamara a su obra más importante: *Pandectas Hispano Mexicanas*, nombre a todas luces romanista.

En cuanto al siglo XX, podemos afirmar que aun con altibajos, el estudio del Derecho Romano ha sido primordial en la carrera de abogado.

II. MARCO HISTORICO

Nuestra Universidad fue creada por el rey, a través de tres cédulas reales, la primera, fechada el 30 de abril de 1547, fue seguida por otras dos, de 21 de septiembre de 1551. Además, la fundación fue confirmada por dos bulas papales, una de Paulo IV, fechada en 1555 y otra de Clemente VII, en 1595; es por eso que nuestra *alma mater* finalmente apareció como Real y Pontificia Universidad de México (4).

Pero, como tradicionalmente se ha considerado como fecha de su fundación la de 1551, es decir, aquélla de las dos últimas cédulas reales, es por eso, quizás, que nos disputemos con la Universidad de Lima, el honor de ser la más antigua del continente americano en tierra firme, de cualquier modo la Universidad de México no abrió sus puertas sino hasta unos años más tarde, en el año de 1553, el 25 de enero, día de la conversión de San Pablo, quien fue

-
- (3) Para una reedición de la obra de Juan N. Rodríguez de San Miguel, con un estudio de ella y de su autor, véase: Juan N. Rodríguez de San Miguel, *Pandectas Hispano-Mexicanas*, intr. de Ma. de Refugio González, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. 1980. 3vols.
- (4) Se ha discutido acerca de las fechas de la fundación de la Universidad de México, para ello véase: *Síntesis Histórica de la Universidad de México*, investigación, síntesis y redacción de Consuelo García Stahal, 2a. ed., México, UNAM, 1978, p. 44.

declarado su Patrono, y los cursos se iniciaron cinco meses después, el 3 de junio de ese mismo año.

La universidad quedó constituida por siete “Cátedras o Facultades Mayores”, que fueron: Teología, Escritura, Cánones, Leyes, Artes, Retórica y Gramática.

El destino de la Facultad de Leyes y el de nuestra máxima Casa de Estudios corrió paralelo desde esa fecha, y así siguió a través de los tres siglos coloniales.

Otro es el panorama en el siglo XIX, en que la Universidad fue víctima de una serie de clausuras y reaperturas, todo como consecuencia de los vaivenes de la vida política del nuevo país, que por cierto fue muy azarosa.

A ello se refiere don Edmundo O’Gorman cuando nos dice:

“Ave fénix de los fastos patrios, bachillera por añadidura, la Universidad de México tienen un historial de muertes y resurrecciones que haría palidecer al más ferviente devoto de la palingenesia. Pero no busquemos la cifra de un misterio; no nos conformemos, tampoco, con ciertas interpretaciones habituales que ven en el discurrir histórico de México la prueba de no sé que incapacidades congénitas a la índole del ser nacional. La explicación estriba en que, a partir de la República, la Universidad fue adquiriendo un significado de facción que la sujetó a las variaciones de nuestra historia política. Acusaría un desconocimiento profundo de la historia hispanoamericana querer otra cosa. En México, la gran lucha entre conservadores y liberales fue, además de política a secas, intento vital por definirnos en términos de modernidad. De aquí la asombrosa llaneza con que lo más alejado, la metafísica por ejemplo, se prestó a transfiguraciones de consigna y de bandería. Tener aficciones metafísicas, allá en los tiempos en que el positivismo se apoderó de la conciencia oficial, equivalía poco más o menos a no ser mexicano, y lo mismo aconteció con lo universitario” (5).

(5) Edmundo O’Gorman, “Justo Sierra y los orígenes de la Universidad de México, 1910”, en *Gaceta UNAM*, 7a. época, vol. III, núm. 23, México, Ciudad Universitaria, 25 marzo 1985, p. 9.

A pesar de que la Universidad se viera acosada por liberales y defendida por conservadores, y aunque unos y otros la usaron como facción política, y su situación fue precaria, lo cierto es que la Universidad desaparecía tan solo de nombre o como institución independiente, ya que, los estudios universitarios seguían existiendo, aun cuando se les hiciera depender del Gobierno Central, ya fuera del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos primero, de Justicia e Instrucción Pública, después, y más tarde de Instrucción Pública y Bellas Artes; hasta que gracias al empeño del gran educador y político mexicano, Don Justo Sierra, la Universidad renace finalmente como Universidad Nacional de México, el 22 de septiembre de 1910 (6).

Y así permaneció durante algunos años, hasta que en 1929 ganó su autonomía, la cual fue decretada por el entonces Presidente de la República, licenciado Emilio Portes Gil, el 10 de julio, apareciendo en ese momento la actual Universidad Nacional Autónoma de México.

III. LOS ESTUDIOS DE DERECHO EN EL SIGLO XIX

Como ya habíamos apuntado, la Universidad siguió el esquema colonial durante algunos años posteriores al movimiento de Independencia, y la Facultad de Leyes siguió formando parte de la misma Universidad.

Pero en el año de 1833, un decreto fechado el 21 de octubre, suprimió la Universidad, estableciendo en su lugar una Dirección General de Instrucción Pública, para el Distrito y Territorios de la Federación.

El 23 de octubre de ese mismo año apareció el reglamento correspondiente, que creaba en relación a la enseñanza universitaria, seis establecimientos:

- a) Establecimiento de Estudios Preparatorios.
- b) Establecimiento de Estudios Ideológicos y Humanidades.
- c) Establecimiento de Ciencias Físicas y Matemáticas.

(6) Véase en este sentido *Síntesis Histórica de la Universidad de México*, p. 101.

- d) Establecimiento de Ciencias Médicas.
- e) Establecimiento de Jurisprudencia.
- f) Establecimiento de Ciencias Eclesiásticas (7).

Diez meses después, un decreto del 31 de julio de 1834, restablecía la Universidad, aunque por unos años solamente ya que el 14 de septiembre de 1857 sería nuevamente clausurada, para abrirse siete meses más tarde.

En el decreto de apertura creaba, entre otras, las siguientes cátedras en relación a los estudios de Derecho:

- De Derecho Canónico o Público Eclesiástico.
- De estudios Fundamentales sobre el Derecho Romano Comparado con el Patrio.
- De Estudio de los Códigos.
- De Medicina legal y Moral médica (8).

Estructuradas de esa manera, siguieron la Universidad y la Facultad de Leyes ocho años más, ya que en 1865 la Universidad fue clausurada en forma definitiva y dos años más tarde se expidió la Ley Orgánica de la Instrucción Pública en el Distrito Federal, que creaba a la Escuela Nacional de Jurisprudencia (9), más tarde incorporada a la Universidad Nacional de México, cuando esta se inauguró en 1910.

IV. SELECCION DEL TEMA

La Universidad conserva su historia, y en el Centro de Estudios sobre la Universidad se encuentra su Archivo Histórico, que puede ser consultado por investigadores de la propia Institución o por el público en general.

En el Archivo Histórico de la Universidad encontramos, entre otros, el Fondo de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, es por eso que nosotros empezamos nuestro trabajo con el estudio de ese período, que aunque estrictamente hablando abarca desde 1867 a

(7) Véase: Lucio Mendieta y Núñez, *op. cit.*, pp. 124-125.

(8) *Ibid.*, pp. 130-131.

(9) *Idem.*

1910, se puede alargar unos años más ya que la Escuela se siguió llamando así aun después de su incorporación a la Universidad.

V. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ROMANO EN LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA

La Escuela publicó en agosto de 1906, unos cuadros sinópticos con los planes de estudios para el período 1867-1905. Si los analizamos podemos ver que siempre aparece el Derecho Romano y que la materia se impartía en dos cursos, en el primero y segundo años de la carrera de abogado.

Complementando la información del cuadro con la que contienen los documentos del Fondo, podemos además conocer los planes de estudios de la materia, horarios y programas, así como las listas de libros de texto y de profesores.

En 1901, en el primer curso, se estudiaba la historia del Derecho Romano, la familia, las personas y las sucesiones (1a. parte), en el segundo, se veían las sucesiones (2a. parte), las obligaciones y el procedimiento; las clases eran diarias y tenían una duración de hora y media.

En cuanto al método de enseñanza, se les recomendaba a los maestros, familiarizar al alumno con el *Corpus Iuris*, el modo de citar cualquiera de sus partes y de verificar las citas; se seguía con el estudio del título *de Verborum Significatione* para que los alumnos aprendieran a traducir del latín y adquirieran conocimiento del léxico jurídico; también debían aprender de memoria las principales reglas del Derecho. Después debían estudiarse las *Institutiones*, cada título y su comentario, haciendo las concordancias con el antiguo derecho español y con el civil mexicano.

Encontramos entre los textos, el de Ortolán y el libro de P. van Wetter, que fue muy popular durante algunos años.

Lo que hemos dicho para el año de 1901 se puede hacer extensivo hasta 1905, con la salvedad que desde este año las clases se reducen a una hora diaria y ya aparecen algunas propuestas para modificar el plan de estudios, en el sentido de supeditar la enseñanza del Derecho Romano a la del Derecho Civil, propuesta que es aceptada en 1907, fecha en que nuestra materia desaparece del *curriculum* obligatorio. En ese momento se crearon las “Especiali-

dades” y dentro de ellas, en la de Derecho Civil se exigen dos cursos de Derecho Romano.

Las cosas continuaron igual hasta 1912, cuando se recomienda que la materia sea obligatoria para todos los alumnos de la Escuela. Esta propuesta fue hecha por los profesores Víctor Manuel Castillo y Victoriano Pimentel, quienes recomiendan:

“Restablecer el estudio de derecho romano en calidad de asignatura forzosa para todos los alumnos, porque sin él no puede el abogado tener un criterio jurídico exacto, preciso, firme y bien depurado”.

En 1913, la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes modificó el plan de estudios, estableciendo dos cursos obligatorios de Derecho Romano, en el primero y segundo años de la carrera, con tres clases por semana.

Como podemos apreciar el Derecho Romano estuvo ausente como materia obligatoria, desde el año de 1907 al de 1913, es decir por un lapso de seis años, aunque su enseñanza no desapareció, sino que quedó incluida dentro de la del Derecho Civil.

Creemos que en los años de 1913 y 1914 no hubo cambios, ya que no hay indicios de ello en nuestros documentos, en 1915, sin embargo, la situación es otra, por decreto del Presidente de la República Venustiano Carranza, se reforma el plan de estudios de la carrera de abogado. Los dos cursos de Derecho Romano cambian de lugar y pasan al segundo y tercer años de la carrera, con un horario de tres clases semanales.

El decreto, en la fracción 6 del artículo 7, prescribe lo siguiente:

“Las clases de Derecho Romano, en el segundo y tercer año, serán eminentemente históricas, por tratarse de una legislación, que si bien ha influido grandemente en las modernas, no debe estudiarse analíticamente, puesto que sus preceptos no son de aplicación legal. Por tanto, los profesores de esta materia evitarán recargar sus explicaciones con doctrinas que fatiguen la memoria de los alumnos, prefiriendo hacer en ellas la crítica de las instituciones romanas, por la evolución de sus elementos jurídicos, en consonancia con los cambios sociales y políticos del pueblo latino”.

Un artículo transitorio del mismo decreto señala que su aplicación no será total sino hasta 1917, pues el cambio debía llevarse a cabo en forma gradual.

También se les exigió a los alumnos el conocimiento del latín y para el caso de que no lo hubieran cursado en Preparatoria, deberían cursarlo durante dos años, en la Escuela Nacional de Altos Estudios, en los dos primeros años de la carrera.

En los años que van de 1901 a 1915, hemos encontrado entre los profesores de Derecho Romano a los siguientes: Lic. Eguía Lis, Lic. Azcué, Lic. Pontón, Lic. Herrásti, y Lic. Alcocer. Hubo en esos años a veces uno y a veces dos maestros que impartían la cátedra, lo que indica lo reducido que debió ser el número de alumnos de la Escuela, además el sueldo de un profesor en 1907 era de 1,204.50 pesos, que nos imaginamos eran anuales.

Entre los libros de texto, además del Van Wetter, que se repite en diferentes listados, hemos encontrado también el de Gaston May en el año de 1922, y el Maynz, como obra de consulta.

Al final del trabajo, incluimos una lista con los datos bibliográficos completos, es interesante notar que la mayoría de los autores son franceses y las obras fueron publicadas en Francia o en Bélgica.

El siguiente cambio en los planes de estudios, que por cierto es muy significativo, aparece en el año de 1922, cuando el Director de la Escuela, Lic. Manuel Gómez Marín, somete un proyecto de reformas a la consideración de la H. Junta de Profesores, organismo que más tarde lo aprueba.

Con esta modificación desapareció el Derecho Romano y los dos cursos que se venían impartiendo son reemplazados por cuatro de Historia del Derecho que deberían impartirse en los cuatro primeros años de la carrera. Estos cuatro cursos quedaron conformados de la siguiente manera:

Primer curso de Historia del Derecho: historia somera de las instituciones jurídicas anteriores a la evolución del Derecho Romano.

Segundo curso de Historia del Derecho: estudio de la evolución del Derecho Romano, desde el Derecho Quiritario hasta terminar con el período de la codificación.

Tercer curso de Historia del Derecho: estudio de la suerte del Derecho Romano, de sus modificaciones y de su influencia sobre la evolución de las ideas jurídicas de la Edad Media, comprendiendo el examen de las instituciones del Derecho Germánico y del Derecho Canónico, y

Cuarto curso de Historia del Derecho: estudio de las fuentes que influyeron en la codificación contemporánea (Código Napoleón, Código Civil del Imperio Alemán).

Aunque nuestra materia desaparezca, constituye, de hecho, la parte más importante de estos cursos de Historia del Derecho y así lo dice el proyecto del Lic. Gómez Marín:

“En esta forma se logrará que el curso de Historia del Derecho deje de confundirse, como desgraciadamente había venido sucediendo, con un pretendido curso de Filosofía del Derecho y adquirirá su estudio, además de la individualidad de disciplina científica que le corresponde, el valor eminentemente pedagógico que debe tener, sin descuidar el que ha tenido siempre el curso de Derecho Romano dentro de los antiguos programas de estudio”.

El plan de estudios al que nos venimos refiriendo debió permanecer en vigor cuando menos hasta 1925, año en que terminó la gestión del Lic. Gómez Marín, momento que también marca el fin de nuestra comunicación, que de cualquier modo se excedió quince años de la fecha inicialmente indicada.

Todavía no hacemos una valoración del tema de la enseñanza del Derecho Romano en México, pues ella sólo la obtendremos cuando el estudio esté completo. Sin embargo, queremos hacer algunas observaciones con las cuales concluimos esta ponencia. ellas son:

- a) Durante el período estudiado, 1867-1922, hubo dos planes de estudios que suprimieron la materia, el de 1907 y el de 1922. En el primero se suprimió el Derecho Romano de la li-

cenciatura y se incluyó dentro de la especialidad de Derecho Civil; mientras que en 1922, desapareció el curso y fue substituido por cuatro cursos de Historia del Derecho, en donde como ya dijimos el Derecho Romano siguió siendo, de cualquier modo, la parte más importante.

- b) Observando los programas de Derecho Romano, así como las recomendaciones metodológicas que se les hacían a los maestros, salta a la vista, que su estudio era más completo y más profundo del que actualmente se lleva a cabo. Basta recordar que a los alumnos se les exigía el latín y no solo eso sino que se les familiarizaba con el *Corpus Iuris*, además del estudio de libros de texto. Creemos que el descenso de nivel académico va en proporción directa al aumento de la población escolar. La masificación de la enseñanza trae como consecuencia una disminución en la calidad: muchos alumnos, mala preparación pre-universitaria, a la vez que improvisación de maestros.
- c) Los títulos de la bibliografía exigida demuestran que se pedía a los alumnos el estudio de las obras más actuales, recién publicadas; la mayoría en francés y de autores franceses. Probablemente nosotros estábamos en esos momentos más cerca del *mos gallicus* (10).

(10) Queremos agradecer las facilidades que el Centro de Estudios sobre la Universidad nos brindó para la consulta de sus Fondos, especialmente al Departamento de Procesos Técnicos, y al joven estudiante de Derecho, Jorge Aguilar, cuya ayuda fue incalculable.

Apéndice 1

TEXTOS DE DERECHO ROMANO USADOS EN LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA

- Gaius, *Institutes*, nouvelle édition, contenant le texte et la traduction en regard avec le commentaire au-dessous par M.L. Domenget, Paris, A. Marescq aîné, libraire-éditeur, 1866, XXII-385 pp.
- May, Gaston, *Eléments de Droit Romain*, quatorzième édition, Paris, librairie de la Société de Recueil Sirey, 1922, XVI-737 pp.
- Maynz, Charles, *Cours de Droit Romain*, cinquième édition, Bruxelles, Bruylant Christophe & Cie., 1891, 3 vols.
- Ortolan, J., *Explication historique des Instituts de l'Empereur Justinien* onzième édition, Paris, E. Plon et Cie., 1880, 2 vols.
- Wetter, P. van, *Cours élémentaire de Droit Romain*, troisième édition, Paris, librairie A. Marescq Aîné, 1893, 2 vols.